

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 2de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2723.-

EJECUTIVO SINGULAR.-

Radicación No. 2016 -00463-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre dos De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y En contra de **PACIFICOCO COLOMBIA S.A.S. ID. 900687446** siendo que el apoderado general de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONESS.A.**, le otorga poder a la Dra. **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**; para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dra **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** para que represente los intereses de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y n contra de **PACIFICOCO COLOMBIA S.A.S. ID. 900687446**

Notifíquese,

La Juez,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 189

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **NOVIEMBRE 03 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1196-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No.2020 - 00340-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

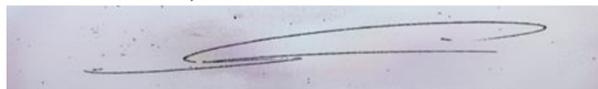
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dos De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite **EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BBVA COLOMBIA y en contra de CARINA ESPINOSA BOLAÑOS**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Olga Mejía

Ddo: Jefferson Muñoz

Sustanciación No. 1238  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2020-00399-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

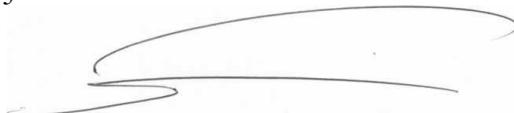
Se allega memorial por parte del demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la señora OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 189\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 2 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2728.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2021 – 00017-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre dos De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ* quien apodero a **BANCO POPULAR S.A.** En contra de **Gilberto Camacho Polanco** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

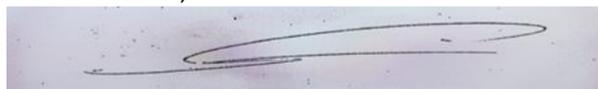
R E S U E L V E :

**ADMITASE** la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ*, quien apodero a **BANCO POPULAR S.A.** En contra de **Gilberto Camacho Polanco** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2724.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2021 – 0001900.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre dos De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ* quien apodero a **BANCO POPULAR S.A.** En contra de **NELSON MORENO GARCIA CC 11786793** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

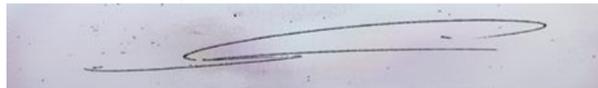
R E S U E L V E :

**ADMITASE** la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ*, quien apodero a **BANCO POPULAR S.A.** En contra de **NELSON MORENO GARCIA CC 11786793** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

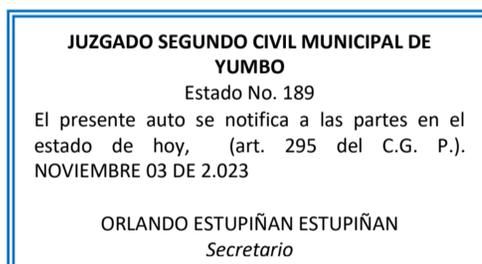
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, OCTUBRE TREINTA (30) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA  
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ y JHON JAIRO GONZALEZ  
PAYAN  
RADICADO : 768924003002-2022-00288-00  
Sustanciación Nro. : 1318  
GLOSAR Y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle OCTUBRE TREINTA (30) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID15-16) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- . Glosar a los autos el anterior escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante allego el diligenciamiento de la notificación indicado el Art. 291 CGP y del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P. al extremo pasivo, esto es, al señor DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ con resultados positivos en la CALLE 2 OESTE # 1 A 42 DIONISIO HERNAN CALDERON DE VALLE DEL CAUCA para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2. Requerir al togado de la parte demandante allegar el diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 291, 292, y 293 CPG del extremo pasivo, esto es, a JHON JAIRO GONZALEZ PAYAN.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2721 .-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2022-00302-00  
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Octubre Treinta De Dos Mil Veintitrés .

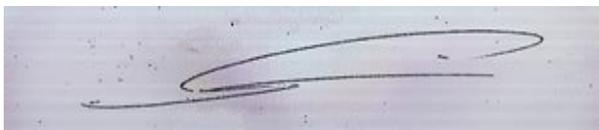
De conformidad a lo solicitado por la señor **LEIDY YOANA SALAZAR RUIZ** en su calidad de agente oficiosa de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-61 de fecha 8 De Junio de 2022, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-**REQUERIR** a **ASMET SALUD** a través de la doctora **CAROLINA ACEVEDO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.982.853, portadora de la Tarjeta Profesional N° 97.966 del C.S.J. actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de ASMET SALUD EPS S.A.S.**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-61 de fecha 8 de Junio de 2022, dictada por esta dependencia judicial

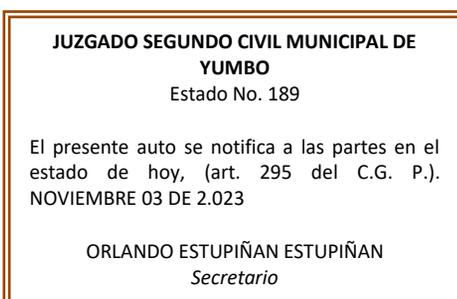
2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de la **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de ASMET SALUD EPS S.A.S.**,. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2227.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2022 -00334-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dos de dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Restitución de bien inmueble arrendado adelantada por VÍCTOR ALONSO MORALES QUICENO y en contra de CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO y como Litisconsorte necesario: **YULI ANDREA VALLEJO LASSO** siendo que *esta última* le otorga poder al Dr ANDRÉS VELÁSQUEZ MUÑOZ para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr **ANDRÉS VELÁSQUEZ MUÑOZ**, para que represente los intereses de **YULI ANDREA VALLEJO LASSO** en su condición de litis consorte necesario de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso verbal de Restitución de bien inmueble arrendado adelantada por VÍCTOR ALONSO MORALES QUICENO y en contra de CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO

Notifíquese,

La Juez,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 189

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 03 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Informándole que el día de hoy se agrega al trámite incidental escrito en el cual solicitan la inaplicación de la sanción.

Yumbo, Noviembre 2 de 2023.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 2725.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2023 - 00039-00-  
Inaplicación de Sanción.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al escrito que antecede presentado por el Dr. **JHON EIDER HERNANDEZ MONTAÑO**, apoderado de la **NUEVA EPS S.A.**, de conformidad al poder especial anexo en el cual solicita la INAPLICACION de los efectos proferidos en el Auto Interlocutorio N° 0820 del 17 de Abril de 2023, donde se impuso sanción multa y arresto en contra de la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente de nueva eps y el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en calidad de Vicepresidente de Salud de **NUEVA EPS**; De acuerdo a lo anterior entra esta dependencia judicial a estudiar la procedencia de la solicitud de INEJECUCION DE LA SANCIÓN DE ARRESTO Y MULTA. Advirtiéndose que el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO en auto No. 020 de fecha 26 de abril 2.023 dispuso **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la providencia consultada N° 820 fechada 17 de abril de 2023 proferida por esta dependencia judicial en el sentido de que en lo que respecta a la sanción impuesta a la Dra. Silvia Patricia Londoño Gaviria en su condición de Gerente Regional Suroccidente de Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. y **REVOCAR** la sanción impuesta a Alberto Hernán Guerrero Jácome en calidad de Vicepresidente de Salud de Nueva Empresa Promotora de Salud S.A por tanto solo se decidirá sobre la Dra. Silvia Patricia Londoño Gaviria en su condición de Gerente Regional Suroccidente de Nueva E PS

Para lo cual se trae a colación la *Sentencia T-271/15* que en sus apartes pertinente dice “ *INCIDENTE DE DESACATO- Límites, deberes y facultades del juez - El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos.*

*De conformidad con lo prescrito en el Decreto estatutario 2591 de 1991, esta Corte ha señalado que la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia[36]. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación. Así lo sostuvo, por ejemplo, en Auto 136 A de 2002:*

*“7. En Conclusión, la Sala encuentra que el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) está en armonía con el principio de inmediación del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta.”*

*Bajo este derrotero, la jurisprudencia constitucional ha indicado que los jueces de primera instancia, “con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias[37], gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; deduciéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, ‘[i]nterpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto’ (SU-1158 de 2003)” [38].”*

Igualmente surge la importancia de tener en cuenta el siguiente comentario de Juan Pablo Cueto Estrada - Universidad de la Costa – Sede Sabanalarga Cueto, J. (2012). La inejecución de la sanción de arresto y multa dentro de un incidente de

desacato por el incumplimiento al fallo de tutela. *Jurídicas CUC, 8 (1), 173 – 194.* Quien en los apartes pertinentes de su escrito aduce: “ *LA INEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE ARRESTO Y MULTA DENTRO DE UN INCIDENTE DE DESACATO POR EL INCUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA. La decisión del Juez Ad-Quem repercute en dos hechos importantes: el primero de ellos, de menos trascendencia para el estudio de la revocatoria de la sanción y multa; luego entonces, el juez A-Quo (Sancionador) no puede librar los oficios de captura. Y la segunda, la confirmación de arresto y multa. Si llegare a suceder el segundo hecho, el juez de conocimiento tiene la facultad de ejecutar las medidas correccionales impuestas; pero si se presenta la solicitud de INAPLICACION O INEJECUCION de la sanción esta deberá presentarse como conditiosine qua non ante el juez que profirió la sanción de primera instancia y es aquí donde el juez debe tener unos criterios o lineamientos para proferir el auto de inejecución, teniendo presente que los sujetos sancionados han acatado a cabalidad con la orden del fallo de tutela y con la aplicación de la sanción se estaría transgrediendo el derecho fundamental a la libertad consagrado en la Constitución Política de Colombia y que igualmente debe ser objeto de protección por parte del Juez Constitucional.* “

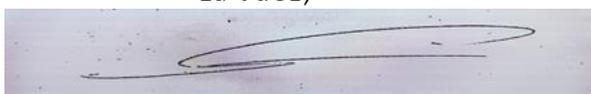
De conformidad con la jurisprudencia antes indicada y el comentario aquí transcrito, y el memorial adjunto presentado por el **Dr JHON EIDER HERNANDEZ MONTAÑO**, apoderado de la **NUEVA EPS S.A.**, se Concluye entonces que se debe INAPLICAR la sanción impuesta por esta dependencia judicial, en aras de proteger el derecho a la libertad de la Dra. **Silvia Patricia Londoño Gaviria** en su condición de Gerente Regional Suroccidente de Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.. Para ello se,

DISPONE:

**PRIMERO:** INAPLICAR la sanción impuesta por esta dependencia judicial a la Dra. **Silvia Patricia Londoño Gaviria** en su condición de Gerente Regional Suroccidente de Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Librar las comunicaciones a que haya lugar

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, dada la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso, el derecho a la defensa y a la libertad. -

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado ARCHIVASE.  
Notifíquese,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 03 DE 2.023</p> <p><b>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</b> <i>Secretario</i></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, OCTUBRE TREINTA (30) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : LOREN TAPIAS PAZ  
RADICADO : 768924003002-2023-00127-00  
Sustanciación Nro. : 1314  
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE TREINTA (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID17) presentado por el (la) apoderado(a) de la entidad demandante DR. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de "NOTIFICACIONES", por tal motivo el Despacho

**RESUELVE:**

1-. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CARRERA 7 No. 7AN-08 YUMBO(V).

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FEDEICOMISO PARQUES DEL PINAR, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00195-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 500,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 500,000.00</b>

VALOR: QUINIENTOS MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1281  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2023-00195-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 189\_ de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvasse proceder de conformidad.  
Nociembre de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación No. 1195.-  
ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL  
Radicación 2023 – 00230-00.-  
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ apoderado solicitante en el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANGELA SISDEY LOPEZ SERNA.** como quiera que lo solicitado se encuentra ya ordenado en el auto respectivo No. 1304 de fecha Junio 5 de 2023. obrante en el expediente virtual por tanto su pedimento es improcedente .-

Notifíquese,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 03 DE 2.023  ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**CSECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,  
OCTUBRE TREINTA (30) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AV-VILLAS S.A.  
DEMANDADO : FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA  
RADICADO : 768924003002-2023-00252-00  
Sustanciación Nro. : 1317  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE TREINTA (30) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). DIANA CATALINA OTERO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada EN LA CARRERA 6A # 14-03 con estado **fallida** INDICANDO “ (..) LA DIRECCION NO EXISTE (...)” , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJEC. GARANT REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CESAR AUGUSTO GUTIERREZ BALMACEDA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00330-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 250,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 250,000.00</b>

VALOR: EN LETRAS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1282  
EJEC. GARANT REAL  
Rad. 768924003002-2023-00330-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_189\_ de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA COOPLEFIN en contra de MARIA AMELIA DIAZ DIAZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00339-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 300,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 300,000.00

VALOR: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1283  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2023-00339-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

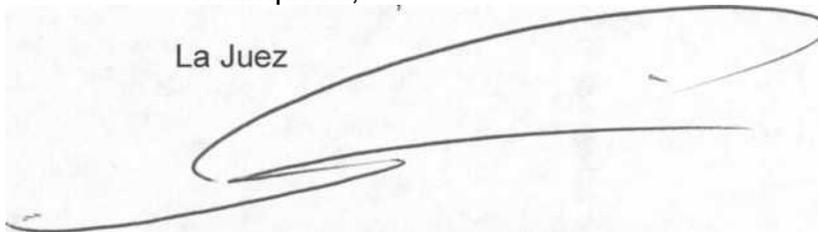
Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 189\_ de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 DE\_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2613  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Rad. 2023-00588-00  
Decreta Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta la anterior solicitud, se hace preciso decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-1020587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo cual, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-1020587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, ubicado en la calle 7 No. 20 A-110 CONJUNTO RESIDENCIAL MOMPOX, etapa 1, subetapa 1B, apartamento 2-601 del Municipio de Yumbo.

2. **COMISIONA** al señor alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia facultándolo para que subcomisión, designe secuestra, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese el referido comisorio.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 2726.-  
Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2023-00605 -00.-  
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés -

En virtud a que revisado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Nit. 901.127.873-8** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANTONIO CORDOBA MUÑOZ C.C. 16448838** , se hace preciso aclarar el auto de decreto de medida de fecha Agosto 29 de 2023, ya que por error de transcripción se insertó erróneamente los apellidos e la parte demandada, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto 29 de 2023 notificado en el estado 151 de fecha Agosto 31 de 2023 en el cual se inserto mal loa expedidos de la parte demandante el cual quedara asi

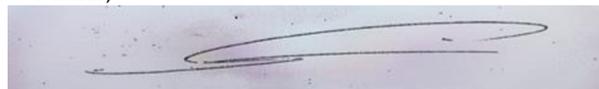
A.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos que posee en común y proindiviso la parte demandada **ANTONIO CORDOBA MUÑOZ C.C. No. 16448838** sobre un inmueble de su propiedad ubicado en el municipio de Yumbo entre carrera 3A y calle 2 A inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-555463

B.- **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos De Cali, para que se sirvan inscribir el embargo solicitado, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción. –

C. **DECRETAR** El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualquiera otra suma de dinero tengan a su nombre el señor **ANTONIO CORDOBA MUÑOZ C.C No. 16448838** en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, ITAÚ, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV. VILLAS, BCSC, POPULAR, BBVA Y AGRARIO.**

D-**OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$69.000.000.oo.-

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Gerardo A. López González

Ddo: Ramiro Oviedo Pérez

Interlocutorio No. 2614  
Verbal (Resolución de Promesa de Compraventa)  
Rad. 2023-00614-00  
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 2587 de 9 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que las partes intervinientes en el presente trámite son; **DEMANDANTE:** GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ contra **RAMIRO OVIEDO PEREZ** y no como se indicó en la referida providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. **ACLARAR** el auto No. 2587 de 9 de octubre de 2023 de conformidad con lo considerado en este proveído, en el sentido que las partes intervinientes son **DEMANDANTE:** GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, **DEMANDADO:** RAMIRO OVIEDO PEREZ.

2. Aclarar que el término de subsanación correrá una vez se notifique esta providencia por medio de los estados electrónicos.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1194

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00673-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

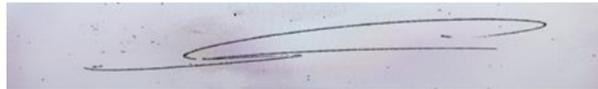
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ en su condición de Directora nomina pensionados de COLPENSIONES con referencia al embargo y retención de la mesada pensional que percibe la demandada **BLANCA NIEVES CRUZ**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit 901345910 -7** y en contra de **BLANCA NIEVES CRUZ**.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 189

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
NOVIEMBRE 03 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 2722  
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
76 892 40 03 002 2023-00787 00  
Decreto Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Valle, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés

En virtud a que la parte demandante **ANA LUCIA RAMIREZ ORDOÑEZ, C.C. No. 34.546.665** de Cali presento debidamente la póliza solicitada de conformidad al Nral 2º del art. 590 del C.G.P. dentro del presente proceso **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **JENIFFER GONZALEZ ANGEL C.C. No.1.062.316.368, ISABEL CRISTINA HERRAN NARVÁEZ, C.C. No. 1.062.314.591** y el señor **CHRISTIAN DAVID OSORIO, C.C. No. 1.130.638.053**, y por ser procedente se hará precioso decretar la medida solicitada es por lo que el Juzgado,

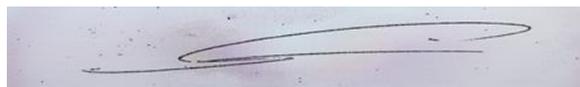
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de cuentas de ahorros, cuentas corrientes CDT, o cualquier modalidad bancaria sean de propiedad de la parte demandada **JENIFFER GONZALEZ ANGEL C.C. No.1.062.316.368, ISABEL CRISTINA HERRAN NARVÁEZ, C.C. No. 1.062.314.591** y el señor **CHRISTIAN DAVID OSORIO, C.C. No. 1.130.638.053**, en las siguiente entidad financieras. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA

**SEGUNDO OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 70. 000.000.oo

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b></p> <p>Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p>Secretario</p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2716.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00812-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **TECNODIESEL S.A.S. NIT 891.409.156-0**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES C.C. 94.391.072**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Y respecto al acápite de pretensiones debe indicarse el valor de cada factura para su cobro en ítems individuales y no por la sumatoria del capital como se realizó.

clara y exigible.

**PRETENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante **TECNODIESEL S.A.S.** identificada con el NIT **891.409.156-0** representada legalmente por **SANDRA MÓNICA GÓMEZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **42.008.702** expedida en Dosquebradas, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** La suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$15.385.267.00)**, por concepto de capital.

**SEGUNDO:** Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la Ley.

**TERCERO:** Condenar a la ejecutada en costas del proceso.

**AFIRMACIONES**

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.  
Yumbo, Noviembre de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2717 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00814-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **LUZ NELLY RODRIGUEZ PEREA C.C. No. 31.304.033** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

**LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**

**CERTIFICA**

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) **LUZ NELLY RODRIGUEZ PEREA** identificado(a) con la C.C 31.304.033

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) **LUZ NELLY RODRIGUEZ PEREA** identificado(a) con la C.C 31.304.033, presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 512 de fecha 16 DE MARZO DEL 2023, cuyo plan de pagos es el siguiente:

CAPITAL (CRÉDITO)	\$8.000.000,00				
INTERÉS MENSUAL	2,00%				
PLAZO (MENSUAL)	12				
CUOTA MENSUAL	\$756.477				
MONTÓ TOTAL A PAGAR	\$9.077.721,28				
MONTÓ INTERESES APLICADOS	\$1.077.721,28				

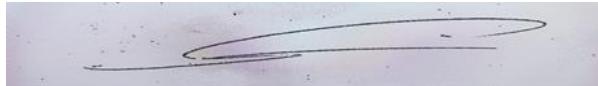
Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.** que indica en el pagaré No. 512 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2718 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00815-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **ANA SERNA CHAUX** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

**LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**

**CERTIFICA**

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) ANA SERNA CHAUX identificado(a) con la C.C 29.345.205

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) ANA SERNA CHAUX identificado(a) con la C.C 29.345.205 presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 282 de fecha 16 DE MAYO DEL 2023 cuyo plan de pagos es el siguiente:

CAPITAL (CRÉDITO)	\$7.000.000,00				
INTERÉS MENSUAL	2,00%				
PLAZO (MENSUAL)	12				
CUOTA MENSUAL	\$661.917				
MONTÓ TOTAL A PAGAR	\$7.943.006,12				
MONTÓ INTERESES APLICADOS	\$943.006,12				

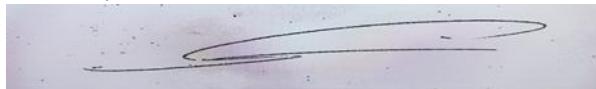
Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.** que indica en el pagaré No. 513 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 189

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
NOVIEMBRE 03 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2719 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00816-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** en contra de **ANA SERNA CHAUX** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

**LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**

**CERTIFICA**

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) ANA SERNA CHAUX identificado(a) con la C.C 29.345.205

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) ANA SERNA CHAUX identificado(a) con la C.C 29.345.205 presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 282 de fecha 16 DE MAYO DEL 2023 cuyo plan de pagos es el siguiente:

CAPITAL (CRÉDITO)	\$7.000.000,00				
INTERÉS MENSUAL	2,00%				
PLAZO (MENSUAL)	12				
CUOTA MENSUAL	\$661.917				
MONTO TOTAL A PAGAR	\$7.943.006,12				
MONTO INTERESES APLICADOS	\$943.006,12				

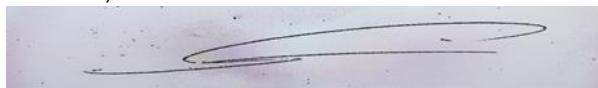
Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** que indica en el pagaré No. 282 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2720 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00817-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **MARCO ANTONIO GONZALEZ C.C. No. 1495747** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP	
CERTIFICA	
Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) MARCO ANTONIO GONZALEZ identificado(a) con la C.C 14.957.478	
Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) MARCO ANTONIO GONZALEZ identificado(a) con la C.C 14.957.478, presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 514 de fecha 16 DE MARZO DEL 2023, cuyo plan de pagos es el siguiente:	
CAPITAL (CRÉDITO)	\$8.000.000,00
INTERÉS MENSUAL	2,00%
PLAZO (MENSUAL)	12
CUOTA MENSUAL	\$756.477
MONTÓ TOTAL A PAGAR	\$9.077.721,28
MONTÓ INTERESES APLICADOS	\$1.077.721,28

Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.** que indica en el pagaré No. 514 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

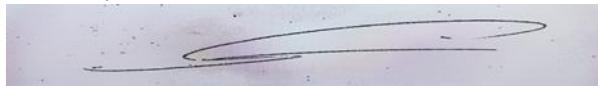
**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.  
Yumbo, Noviembre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2721 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00818-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**. Nit: **901161218-7**. en contra de **MARGOTH BEDOYA GARCIA C.C. No. 38.971.366** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

**LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**

**CERTIFICA**

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) MARGOTH BEDOYA GARCIA identificado(a) con la C.C 38.971.366

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) MARGOTH BEDOYA GARCIA identificado(a) con la C.C 38.971.366, presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 515 de fecha 16 DE MARZO DEL 2023, cuyo plan de pagos es el siguiente:

CAPITAL (CRÉDITO)	\$5.000.000,00				
INTERÉS MENSUAL	2,00%				
PLAZO (MENSUAL)	12				
CUOTA MENSUAL	\$472.798				
MONTÓ TOTAL A PAGAR	\$5.673.575,80				
MONTÓ INTERESES APLICADOS	\$673.575,80				

Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**. que indica en el pagaré No. 515 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

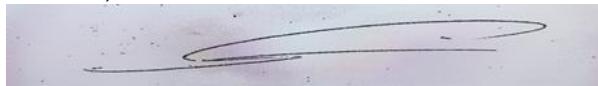
**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 189

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
NOVIEMBRE 03 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2720 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00819-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** en contra de **ARNALDO RENGIFO C.C. No. 6.087.603** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (a) señor(a) **ARNALDO RENGIFO** identificado(a) con la C.C 6.087.603

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) **ARNALDO RENGIFO** identificado(a) con la C.C 6.087.603 presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 285 de fecha 16 DE MAYO DEL 2023 cuyo plan de pagos es el siguiente:

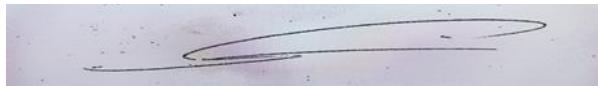
CAPITAL (CRÉDITO)	\$6.000.000,00			
INTERÉS MENSUAL	2,00%			
PLAZO (MENSUAL)	12			
CUOTA MENSUAL	\$567.358			
MONTO TOTAL A PAGAR	\$6.808.290,96			
MONTO INTERESES APLICADOS	\$808.290,96			

Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** que indica en el pagaré No. 285 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---